

REGLAMENTO (CEE) Nº 3754/86 DE LA COMISIÓN

de 9 de diciembre de 1986

por el que se deroga el Reglamento CEE nº 3419/86 relativo a la interrupción de la pesca de la merluza por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de Alemania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2057/82 del Consejo, de 29 de junio de 1982, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras ejercidas por los barcos de los Estados miembros ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3723/85 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3419/86 de la Comisión ⁽³⁾ ha prohibido la pesca de la merluza en las divisiones CIEM II a (zona CE), IV (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón de Alemania o registrados en Alemania a partir del 7 de noviembre de 1986;

Considerando que un Estado miembro ha corregido las cifras de captura que había comunicado a la Comisión y que las cifras corregidas demuestran que de hecho no se

ha agotado la cuota; que, por consiguiente, debería autorizarse la pesca de la merluza en las aguas de las zonas CIEM II a (zona CE), IV (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón de Alemania o registrados en Alemania; que, por consiguiente, es conveniente derogar el Reglamento (CEE) nº 3419/86,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 3419/86.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1986.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 220 de 29. 7. 1982, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 361 de 31. 12. 1985, p. 42.⁽³⁾ DO nº L 313 de 8. 11. 1986, p. 9.